

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 64 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, con punto de Acuerdo por el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a diversas autoridades del Estado y de la Federación, para garantizar el derecho humano de acceso a la salud en beneficio de los habitantes de las poblaciones rurales de nuestro Estado, ya que de acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO) mueren, proporcionalmente, más mujeres y hombres en la región centro y sierra, que en el resto del Estado.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 13 DE MARZO DE 2018.**

07 de marzo 2018. Folio 3343.

Escrito de diputado Emeterio Ochoa Bazúa, mediante el cual solicita este Poder Legislativo, se le autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputado local de esta Legislatura, con efectos a partir del día 11 de marzo y hasta el día 02 de julio de 2018. **RECIBO Y SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

07 al 09 de marzo 2018. Folios 3344 y 3367.

Escrito de los Ayuntamientos de los Municipios de Hermosillo y Bacanora, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo certificado y acta original, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

07 al 12 de marzo 2018. Folios 3347, 3348, 3349, 3350, 3362, 3366, 3369, 3370, 337 y 3372.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Santa Ana, San Pedro de la Cueva, Granados, Sáric, Alamos, Altar, Puerto Peñasco, Divisaderos, Atil y Oquitoa, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas y acuerdos certificados en los cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 193, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. en materia del Consejo del Poder Judicial y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho Poder. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

07 y 08 de marzo 2018. Folios 3351, 3355, 3356 y 3365.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Sahuaripa, Ónavas, Suaqui Grande e Imuris, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas y acuerdos certificados en los cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron las leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

07 y 08 de marzo 2018. Folios 3352, 3354, 3359 y 3368.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Mazatán, Nacozari de García, Aconchi y Caborca, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas y acuerdos certificados en los cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron las leyes número 182, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

07 de marzo 2018. Folio 3353.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 193 y 195, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

08 de marzo 2018. Folio 3357.

Escrito del Presidente y del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, con el cual envían a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia prevea e impulse las reformas y acciones necesarias a fin de consolidar un registro nacional de imputados que tenga por objeto impedir la evasión de las sanciones impuestas cuando se actualice el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez; de igual forma solicita a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no este

contemplado el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo, por accidente de tránsito, cometido en este de embriaguez, realicen las modificaciones necesaria a la misma. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

08 de marzo 2018. Folio 3358.

Escrito del Secretario General de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual informan a esta Soberanía, en relación a los diversos Acuerdos tomados para la organización de la Trigésima Segunda Legislatura del Estado de Nayarit. **RECIBO Y ENTERADOS.**

08 de marzo 2018. Folio 3360.

Escrito de la Coordinación de Enlace con el Congreso de la Unión, de la Jefatura de la Oficina del Secretario de Educación Pública, mediante el cual da contestación al exhorto de esta Soberanía, dirigido al Secretario de Educación Pública, para que lleve a cabo programas de prevención que atiendan el incremento de los índices de adiciones, violencia y embarazos adolescentes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 88, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.**

09 de marzo 2018. Folio 3361.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual remiten respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, en el cual se le solicita ese órgano de gobierno municipal, entre otros, para que se reciba es audiencia a una comisión encabezada por ciudadanos afiliados a la Coordinadora Nacional para la Defensa de la Vivienda Popular, que padecen problemas de vivienda; al respecto hacen del conocimiento que han girado las indicaciones necesarias para que cuando los interesados acudan a esa Presidencia Municipal, se les de la atención inmediata, para la atención instruida. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 409, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018.**

09 de marzo 2018. Folio 3363.

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el cual envía a este Poder Legislativo, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Congreso de los Estados de Baja California, Guanajuato, Querétaro y Sonora para que establezca las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones con la finalidad de prohibir el matrimonio infantil, garantizar el interés superior de la niñez y dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a los Tratados y Convenciones Internacionales aprobados por el Estado Mexicano. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

09 de marzo 2018. Folio 3364.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, la renuncia presentada por la ciudadana Isabel Adriana Espinoza Valenzuela, al cargo de Síndico Municipal del mencionado ayuntamiento, a efecto de que se proceda a su aprobación, solicitando se llame al Síndico Municipal Suplente, ciudadano Guadalupe Pérez Félix, para que ocupe el cargo por el tiempo que resta para la culminación del periodo constitucional 2015-2018. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar constituye un fenómeno social que en los últimos años ha venido creciendo en todo el mundo, millones de niñas, niños y jóvenes han sido víctimas de algún tipo de violencia escolar hacia su persona. Las razones que han dado origen a este fenómeno son varios, desde la falta de atención y cuidado de los padres hacia sus hijos, la falta de atención o indiferencia por parte de las autoridades escolares, incluso de los maestros hacia dicho problema, la exposición de medios electrónicos que hoy en día cualquier persona ya desde muy temprana edad tiene acceso, material violento en la televisión; en fin son múltiples factores lo que detonan a que la violencia escolar vaya en aumento, situación que definitivamente no podemos permitir que se siga dando.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.¹

La violencia escolar es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar que incluye el *Acoso Escolar*, *Abuso Verbal* y *el Abuso Físico*. Desafortunadamente la violencia escolar no sólo se da entre alumnos, sino que en el peor de

¹ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

los casos se da entre alumnos y maestros y éstos con los alumnos. Recientemente en nuestro Estado, hubo una noticia que impactó mucho a la sociedad sonorenses por la expulsión de tres alumnos de la Secundaria Federal #3 en la ciudad de Obregón, debido a que a los jóvenes crearon una página en redes sociales donde compartieron memes de carácter ofensivos de maestros y alumnos del propio plantel.

La forma de violencia hacia el interior de las escuelas cada vez ha ido mutando y cada vez son más los medios mediante los cuales las niñas, niños y los jóvenes insultan, se burlan y ofenden a otros niños, siendo el uso del internet y las redes sociales los conductos que se han venido usando para maltratar verbal o psicológicamente a otras personas.

En nuestro país, jamás pensamos que un niño introduciría un arma a una escuela para matar a otros estudiantes, era común verlo en nuestro vecino país por la facilidad que tienen de acceder a un arma. Lamentablemente en Nuevo León hace poco más de un año, un alumno de secundaria baleó a maestra y a compañeros del Colegio Americano del Noroeste.²

De acuerdo a la entrevista realizada por un medio informativo local a José Ángel Vera Noriega, académico del CIAD y coordinador del libro “Violencia escolar. Temas y perspectivas de abordaje”, apuntó que el estudio se realizó en más de 70 escuelas de nivel secundaria, manifestó que en las escuelas secundarias de Sonora con mayor sobrepoblación de estudiantes, se presentan diariamente hasta 10 casos de violencia de género, verbal y social.³

Ante ese panorama, como Gobierno y sociedad debemos unir esfuerzos para coordinarnos y hacer frente a la problemática aquí planteada, no podemos adjudicar la solución del mismo sólo a las autoridades o a los padres de familia, sino que es una corresponsabilidad. En Sonora, no contamos con una Ley que de manera exclusiva

² <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/01/19/1140810>

³ <http://aztecasonora.com/2017/09/escuelas-sobrepobladas-violencia/>

contemple acciones específicas que hagan frente a la problemática, sino que en la Ley de Educación del Estado, se contemplan algunas disposiciones dispersas en la misma que atienden a la problemática, que si bien son normas con las cuales nuestras autoridades educativas tratan a atacar el problema, considero que la iniciativa que hoy vengo a presentar ante el Pleno de este recinto legislativo, vendrá a reforzar las acciones que actualmente se emprenden para atacar la violencia escolar con mayor efectividad.

La iniciativa que vengo a presentar se denomina Ley para una Convivencia Libre de Violencia Escolar para el Estado de Sonora, la cual se compone de 54 artículos distribuidos en Ocho Capítulos los cuales a continuación describiré.

El Capítulo I, denominado de las *Disposiciones Generales*, se establece que la ley tiene por objeto establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.

Así mismo, establece que los fines de la Ley entre otros son Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar; Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la Comunidad Educativa a un ambiente libre de violencia; Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de violencia escolar.

Se establece también que los principios rectores de la Ley son:

- El respeto a la dignidad humana;
- El interés superior del menor;
- La no discriminación;
- La cultura de la paz;
- La igualdad de género;

- La prevención de la violencia;
- La solución pacífica de los conflictos;
- La cohesión comunitaria;
- Debida diligencia;
- La corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad;
- El pluriculturalismo y su reconocimiento; y
- La resiliencia.

Se prevé en este capítulo, que las autoridades del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada y las asociaciones de padres de familia.

En el Capítulo II, denominado *De las Autoridades Competentes*, se establece que las autoridades obligadas a la aplicación de la Ley son entre otros más, el Titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios de Educación, Salud y Seguridad Pública.

Se prevé que el Titular del Ejecutivo, tenga como atribuciones incluir en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar. Así como acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con organismos sociales o privados, para concertar acciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

Tratándose de la Secretaría de Educación y Cultura, tendrá como atribuciones para efecto de esta Ley, Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas acciones de capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; Establecer en los centros educativos un sistema de

reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa, entre otras más.

Por su parte, en el Capítulo III, denominado *Violencia entre los Miembros de la Comunidad Educativa*, se establece que la violencia escolar se ejerce entre educandos, así como por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, y las demás personas que con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas escolar, contra aquéllos; así como la que realizan los educandos contra éstos.

Así mismo, se define los tipos de violencia escolar, señalando como tales la Violencia psicoemocional, Violencia Física, Violencia a través del Lenguaje, Violencia Cibernética, Exclusión, Violencia Sexual y la Violencia por Suplantación de Identidad.

En el Capítulo IV, denominado, *De los Instrumentos de Regulación en Materia de Violencia Escolar*, se establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales, coordinarse para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a lograr un ambiente escolar seguro. Para ello, estarán obligados a incorporar en sus planes, programas y modelos, los lineamientos que garanticen a los integrantes de la Comunidad Educativa su protección e integridad.

Así mismo, se establece que los padres de familia, tutores o quienes ejercen la guarda o custodia de los alumnos, sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones legales, estarán obligados a colaborar con las autoridades, a fin de alcanzar con ello, los objetivos contemplados en la Ley.

En el Capítulo V, denominado *De la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia Escolar*, se establece que la red se integrará por un órgano estatal,

órganos municipales y órganos escolares, su funcionamiento se establecerá en el reglamento de la Ley. El órgano Estatal se conformará

- Un representante permanente de la Secretaría, designado por su titular, quien lo presidirá;
- Un representante permanente de Secretaría de Salud
- Un representante permanente de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
- Un representante permanente por cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado; y
- Los representantes de padres de familia que establezca el reglamento.

En el caso de los municipios, los organismos se integrarán con:

- Un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- Un representante de la delegación de la Secretaría;
- Un representante permanente del área encargada de educación;
- Un representante permanente del área encargada de Salud;
- Un representante permanente del área encargada de la Seguridad;
- Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- Un representante permanente de cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el municipio; y
- Los representantes de padres de familia que establezca cada municipio, sin que puedan ser menos de tres.

Por último, los organismos escolares se conformarán por:

- El director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;

- Un representante del personal docente; y
- El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar.

Tratándose del Capítulo VI, denominado *De los Protocolos*, se establece que los protocolos son aquellos por medio de los cuales se dará repuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en los casos de violencia escolar que se susciten.

Los protocolos tendrán como objetivos servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar; Proteger la integridad física y psicológica de los educandos; Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa puedan denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz, entre otros más.

En el Capítulo VII, denominado *Del Fomento a la Cultura de la Paz Escolar*, se establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Así mismo, se establece que la Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia escolar que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes y las prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Finalmente, en el Capítulo VIII, denominado *De las Responsabilidades*, se establece que los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.

Por otra parte, las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

En cuanto a las disposiciones transitorias se establece que la Ley entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Así mismo, el Ejecutivo del Estado deberá de expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado integrará la Red Estatal dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir entrada en vigor de la presente ley.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Sonora. Tiene por objeto, establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
- II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la Comunidad Educativa a un entorno libre de violencia;
- III. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de violencia escolar;
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
- V. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución de medidas en materia de seguridad escolar en los centros educativos; y
- VI. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, con la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, académicas, organizaciones sindicales y de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y Comunidad Educativa en general, fomentando la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria.

Para lograr estos fines a los que se refiere la presente Ley, se implementará un modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar que elaborará la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que dispone esa ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Centro Escolar:** Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares;

- II. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- III. **Cultura de la paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acciones que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto en los pueblos como entre los grupos y las personas;
- IV. **Discriminación entre la Comunidad Educativa:** Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza;
- V. **Educando:** Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico y medio superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VI. **Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente;
- VII. **Espectador:** Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene;
- VIII. **Generador de la violencia escolar:** Toda aquella persona que inflija violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;
- IX. **Ley:** Ley para una Convivencia Libre de Violencia Escolar para el Estado de Sonora;
- X. **Receptor de violencia escolar:** Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- XI. **Red Estatal:** Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia Escolar. Es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los

municipales, a través de sus áreas educativas, que tiene por objeto la unión de esfuerzos para la detección, atención y erradicación de la violencia escolar;

- XII. Secretaría:** La Secretaría de Educación de Sonora;
- XIII. Suplantación de identidad:** El acto de hacerse pasar por otra persona de la Comunidad Educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que cause un perjuicio a alguna de las personas previstas en el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia; y
- XIV. Violencia escolar:** Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.

También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley, son:

- I.** El respeto a la dignidad humana;
- II.** El interés superior del menor;
- III.** La no discriminación;
- IV.** La cultura de la paz;
- V.** La igualdad de género;
- VI.** La prevención de la violencia;
- VII.** La solución pacífica de los conflictos;
- VIII.** La cohesión comunitaria;
- IX.** Debida diligencia;
- X.** La corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad;

XI. El pluriculturalismo y su reconocimiento; y

XII. La resiliencia.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán planear, efectuar y evaluar el conjunto de acciones transversales tendientes a garantizar un entorno libre de violencia escolar, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 5. Las autoridades del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, promoviendo la participación de la sociedad organizada y las asociaciones de padres de familia.

Artículo 6. Los programas y acciones que realicen las autoridades relacionadas a la actividad educativa, tenderán principalmente a construir y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores entre los integrantes de la Comunidad Educativa a efecto de prevenir la violencia y fomentar el respeto a los derechos humanos en la Comunidad Educativa.

Artículo 7. La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a:

- I.** Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la Comunidad Educativa como por las autoridades que conozcan del caso;
- II.** Recibir protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de los derechos humanos de los integrantes de la Comunidad Educativa, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o emocional;
- III.** Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;
- IV.** Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V.** Recibir asistencia médica y psicológica gratuita en todas sus etapas;
- VI.** En caso de riesgo, atendiendo a la forma y condiciones que determine la Ley de la materia, y a que se dicten medidas cautelares tendientes a garantizar sus derechos humanos; y
- VII.** A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

Artículo 8. La persona generadora de violencia escolar tiene derecho a:

- I. Ser tratado con respeto en el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita;
- III. Contar con asistencia médica y psicológica en todas sus etapas;
- IV. Contar con la protección de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad;
- V. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento; y
- VI. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 10. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia armónica y libre de violencia en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social.

Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de actos de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

A efecto de salvaguardar la identidad de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar exclusivamente entre los educandos.

Artículo 12. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la presente Ley, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley de Salud del

Estado de Sonora, así como todo lo dispuesto en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado preverá en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 15. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, así como con organismos sociales o privados, para concertar acciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;

- II.** Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas acciones de capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- III.** Establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa;
- IV.** En los centros educativos, tomar las medidas necesarias para brindar protección a los integrantes de la Comunidad Educativa que reciban o generen violencia;
- V.** Conformer y poner en práctica la Red Estatal, incorporando en ella la participación ciudadana;
- VI.** Realizar las investigaciones para generar un diagnóstico anual que permita hacer del conocimiento de la ciudadanía el impacto que tiene la implementación de esta Ley y el estado que guarde al momento la violencia escolar en el Estado;
- VII.** Generar acciones escolares y extraescolares que fortalezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de los integrantes de la Comunidad Educativa en todas las etapas del proceso educativo, orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- VIII.** Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales, charlas y cualquier otra actividad que tenga como finalidad la prevención de la violencia escolar dirigidos a la Comunidad Educativa;
- IX.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar;
- X.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de los educandos por causa de violencia escolar;
- XI.** Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar; y
- XII.** Implementar acciones de sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética; y
- XIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Apoyar a la Secretaría en la realización de investigaciones sobre el impacto que tiene la violencia escolar;
- II. Atender física o psicológicamente conforme a sus funciones, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;
- III. Llevar a cabo programas especializados para la prevención, atención de las afectaciones en la salud física y psicológica de las personas en contextos de violencia escolar;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, incorporar a la Agenda Escolar campañas relacionadas a la difusión de los efectos que causa en la salud, en las relaciones sociales y en el entorno escolar, el consumo del alcohol, el tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. En coordinación con las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y asociaciones de padres de familia, implementar acciones y campañas relacionadas a la prevención de la violencia escolar;
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar;

- II. Atender psicológicamente conforme a sus funciones, sin omitir el seguimiento correspondiente, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;
- III. Participar con las instancias correspondientes en el diseño de mecanismos de detección, denuncia y acompañamiento a las personas receptoras y generadoras de violencia escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la Comunidad Educativa;
- V. Informar a la Secretaría sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 21. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Recibir, conocer, investigar y, en su caso, formular recomendaciones públicas a que haya lugar, por las quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, combate y erradicación de la violencia escolar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar con el fin de proporcionar una adecuada atención a todos los involucrados, respetando en todo momento los derechos humanos; y
- IV. Las demás que señale la presente Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coadyuvar con las autoridades educativas en la realización de actividades tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar;
- II. Por conducto de la dirección de educación o dependencia correspondiente realizar acciones de capacitación y sensibilización en el tema de violencia en la Comunidad Educativa;
- III. Realizar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Artículo 23. Corresponde a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con la autoridad municipal y las educativas, en el desarrollo de campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar;
- II. Atender psicológicamente, conforme a sus funciones sin omitir el seguimiento correspondiente, a las personas que le sean canalizadas producto de la violencia escolar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en la Comunidad Educativa;
- IV. Informar a la autoridad municipal y a las educativas sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

CAPÍTULO III

VIOLENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, la violencia escolar se ejerce entre educandos, así como por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, y las demás personas que con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, contra aquéllos; así como la que realizan los educandos contra éstos.

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son:

- I. **Violencia psicoemocional:** Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

- II. **Violencia física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;
- III. **Violencia a través del Lenguaje:** Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas o por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla;
- IV. **Violencia Cibernética:** La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videgrabaciones, entre otros. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;
- V. **Exclusión:** Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.
- VI. **Violencia Sexual:** Toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VII. **Violencia por suplantación de identidad:** Incurrir en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información a nombre de otra persona.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 26. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, coordinarse para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a lograr un entorno escolar seguro. Para ello, estarán obligados a incorporar en sus planes, programas y modelos, los lineamientos que garanticen a los integrantes de la Comunidad Educativa su protección e integridad.

Artículo 27. En la conformación de la Red Estatal deberán participar, además de las autoridades estatales y municipales señaladas en el presente ordenamiento, organizaciones

de la sociedad civil y asociaciones de padres de familia en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 28. Las instituciones educativas a las que hace referencia la presente Ley y los miembros de la Comunidad Educativa, deberán observar las disposiciones y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en la normativa correspondiente.

Artículo 29. Los padres de familia, tutores o quienes ejercen la guarda o custodia de los alumnos, sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones legales, estarán obligados a colaborar con las autoridades, a fin de alcanzar con ello, los objetivos contemplados en la presente Ley.

Artículo 30. A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

- I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;
- II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y
- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos.

CAPÍTULO V DE LA RED ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 31. La red se integrará por un órgano estatal, órganos municipales y órganos escolares, su funcionamiento se establecerá en el reglamento de esta Ley, contemplando al efecto las disposiciones mínimas contenidas en este capítulo.

Artículo 32. El órgano estatal se conformará con:

- I. Un representante permanente de la Secretaría, designado por su titular, quien lo presidirá;
- II. Un representante permanente de Secretaría de Salud;
- III. Un representante permanente de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

- V. Un representante permanente por cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado; y
- VI. Los representantes de padres de familia que establezca el reglamento.

Artículo 33. El órgano estatal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que esta Ley establece a las distintas autoridades, además deberá integrar un sistema estatal sobre la violencia escolar, que permita conocer y concentrar información a efecto de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, información que se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos y protección a los datos personales.

Para el efecto del párrafo anterior el reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación entre el órgano estatal con los municipales y los escolares, definiendo los canales de comunicación, mecanismos de diagnóstico, mecanismos de denuncia y protocolos de prevención y atención.

Artículo 34. Los organismos municipales se integrarán con:

- I. Un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la delegación de la Secretaría;
- III. Un representante permanente del área encargada de educación;
- IV. Un representante permanente del área encargada de Salud;
- V. Un representante permanente del área encargada de la Seguridad;
- VI. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- VII. Un representante permanente de cada una de las secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el municipio; y
- VIII. Los representantes de padres de familia que establezca cada municipio, sin que puedan ser menos de tres.

Artículo 35. El órgano municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que esta Ley establece al ayuntamiento, además deberá remitir al órgano estatal la información para alimentar el Sistema Estatal de Información sobre la Violencia Escolar.

El órgano municipal deberá presentar las denuncias en casos de violencia escolar, dar seguimiento a las mismas, así como a las acciones preventivas y correctivas, y a la aplicación de políticas públicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar la violencia escolar.

Artículo 36. Los organismos escolares se integrarán con:

- I. El director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;
- II. Un representante del personal docente; y
- III. El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar.

Artículo 37. El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia escolar por conducto del director o responsable de la escuela. Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.

CAPÍTULO VI DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 38. Los protocolos son aquellos por medio de los cuales se dará repuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en los casos de violencia escolar que se susciten.

Artículo 39. El procedimiento de tratamiento se regirá por los siguientes principios:

- I. El respeto a los Derechos Humanos;
- II. El interés superior del niño y la niña;
- III. Atención integral a la Comunidad Educativa;
- IV. Efectividad;
- V. Auxilio Oportuno; y
- VI. El tratamiento e integración a la Comunidad Educativa.

Artículo 40. Los protocolos tienen como objetivos.

- I. Servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos;
- III. Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa puedan denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz;
- IV. Implementar mecanismos para hacer del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en el supuesto de que se vean involucrados en un caso de violencia escolar;
- V. Establecer los mecanismos para informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando el caso violento lo amerite;
- VI. Crear los formatos de reporte de violencia escolar;
- VII. Establecer procedimientos de actuación para la Comunidad Educativa de orientación, tratamiento e integración para los receptores, generadores y familiares que se encuentren en un caso de violencia escolar; y
- VIII. Fomentar en los padres o tutores los principios rectores de la presente Ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

La autoridad educativa desarrollará un programa para que, a través de las autoridades escolares, los educandos conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos y protocolos para la detección, prevención y atención de la violencia escolar.

Artículo 41. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.

Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

- I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

- II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:
 - a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
 - c) Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
 - d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.
- III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y
- IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

Artículo 42. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el director sea omiso en la atención de la denuncia.

Artículo 43. Si en el acto de violencia escolar intervienen miembros de dos o más instituciones educativas, será obligación de los directores de las mismas dar noticia del hecho a su homólogo en las otras instituciones, para que coordinadamente puedan establecer las medidas encaminadas a la solución del problema.

Artículo 44. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia solicitará los informes sobre las actuaciones realizadas por el organismo escolar y determinará, en su caso, el grado de violencia escolar sufrida, para así:

- I. Comunicar al Organismo Escolar la actualización del supuesto de violencia escolar, para que éste pueda establecer la medida disciplinaria a quien resulte responsable;
- II. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Salud del hecho, a fin de que brinde la atención que deba recibir el involucrado en el caso de violencia escolar, teniendo en consideración que puede ser cualquier miembro de la Comunidad Educativa;
- III. Remitir el informe a la Procuraduría de los Derechos Humanos para que integre el expediente respectivo;
- IV. Brindar la atención psicológica y de trabajo social, que requieran los involucrados en el caso de violencia escolar; y

- V. Hacer del conocimiento de la Secretaría el sentido de las determinaciones para que formen parte del diagnóstico anual.

Artículo 45. La Comisión Estatal de Derechos Humanos hará también la investigación necesaria para, en su caso, realizar la recomendación pública a que haya lugar y deberá dar reporte a la Secretaría para el diagnóstico anual.

Formará parte del expediente, aquella investigación que realice el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de reforzar la recomendación, en su caso, que formule.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ ESCOLAR

Artículo 46. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Artículo 47. Se establecerán y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa para promover la cultura de la paz.

Artículo 48. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia escolar y al fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Artículo 49. La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia escolar que incluyan:

- I. La prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; y

- II. Prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Artículo 50. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.

De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En caso de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 53. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 54. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de capacitación y actualización al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que al efecto establezca la Secretaría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. El Titular del Ejecutivo del Estado deberá de expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero. El Titular del Ejecutivo del Estado integrará la Red Estatal dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Cuarto. La Secretaría, en el reglamento de esta Ley, implementará la expedición de cédulas de registro único, que proporcionará a cada director de la institución educativa para que en el momento de la denuncia le sea entregada al denunciante y pueda dar seguimiento a su asunto, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez, se garantice la consecución del mismo hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el Artículo 79 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora**; misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En los términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, corresponde al gobierno estatal en materia de salubridad general, dentro de su jurisdicción, la programación, organización, coordinación, operación, supervisión y evaluación de la prestación del servicio de:

- Vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

En los citados preceptos legales se detallan las actividades profesionales que requieren para su ejercicio contar con títulos profesionales o certificados de especialización, mismos que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

El pasado 8 de diciembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, esto fin el fin de ampliar las actividades profesionales que requieren títulos profesionales para su ejercicio.

La iniciativa que se presenta el día de hoy a la consideración de este pleno, pretende homologar las actividades profesionales establecidas en la Ley de Salud para el Estado de Sonora con la Ley General de Salud.

Las nuevas actividades profesionales a incluirse en la ley estatal son:

- Terapia física.
- Patología y sus ramas.

Esta modificación del Artículo 64 de la Ley permitirá reconocer a los Licenciados en Terapia Física (en Fisioterapia o Kinesiología), como profesionales en los servicios de salud.

Además, de esa forma se continuará impulsando e incentivando la profesionalización en estos campos de la salud y que los servicios otorgados en términos de rehabilitación cuenten con mayor calidad y resultados para los sonorenses que lo requieran.

Estas profesiones médicas son esenciales para el Estado de Sonora y sus pobladores, ya que las necesidades servicios médicos especializados está en franco crecimiento y en estrecha relación con la inversión de la pirámide poblacional que demanda más y mejores servicios profesionales de terapia y rehabilitación física para personas adultas mayores.

La prospectiva demográfica del Consejo Nacional de Población para Sonora indica que garantizar mejores niveles de bienestar para la población en una sociedad en paz, incluyente y próspera, debe estar en el centro de la planeación del desarrollo nacional. Por tal motivo, el cambio demográfico de Sonora representa un reto importante para el cumplimiento de estas metas, en la medida que se requiere de situar e identificar las necesidades de diferentes grupos de la población y con ello, focalizar las acciones necesarias que permitan atender las demandas de la población y reducir desigualdades que merman las capacidades de los ciudadanos para acceder a oportunidades

de un desarrollo humano, social y económico pleno. (http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/26_Cuadernillo_Sonora.pdf)

El estudio Dinámica Demográfica 1990-2010 y Proyecciones de Población 2010-2030 establece que el reto principal del envejecimiento demográfico radica en la necesidad de implementar políticas públicas referentes a los servicios de salud, dado que habrá una demanda creciente de atención por enfermedades crónico-degenerativas, sin dejar de lado la atención a los otros grupos de edad.

El envejecimiento poblacional puede tener impactos económicos, pues cada vez veremos más personas de 65 y más años de edad pasar a la inactividad económica, sumados al contingente de población que por distintas razones se encuentra sin empleo. Si relacionamos con este hecho la notoria reducción de los grupos de edad jóvenes, veremos igualmente una merma de la capacidad productiva en la sociedad que inevitablemente afectará la capacidad de transferencias intergeneracionales para los cuidados y servicios públicos que se habrán de requerir a la edad de retiro.

El aumento de población de adultos mayores necesitará del desarrollo de programas y estrategias que estén orientados a incrementar la cobertura en seguridad social, al acceso a servicios de salud y al apoyo a las familias para que junto con las instituciones puedan enfrentar este proceso.

El avance del envejecimiento en la entidad, visto como la relación entre las generaciones más jóvenes y las más viejas, se espera que sea paulatino. En el año 2010, habían 20 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 22 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrán casi 43 adultos mayores por cada 100 jóvenes, situación que al compararse con el nacional ubica a Sonora en el lugar 17 en el proceso de envejecimiento poblacional del país.

Por ello es necesario que desde estado se tomen medidas legislativas que generen a su vez políticas públicas necesarias para preparar los servicios de gobierno para esta realidad que son las necesidades de atención de salud especializada como son las enfermedades crónico degenerativas, la geriatría, las diversas terapias de rehabilitación como hemos mencionado.

En Sonora, son cuatro las Instituciones de Educación Superior que ofrecen carreras relacionadas con la fisioterapia.

La Universidad del Valle de México (UVM), campus Hermosillo; Universidad La Salle Noroeste, en Ciudad Obregón; y Universidad del Desarrollo Profesional (Unidep), en Hermosillo; y finalmente la Universidad Durango Santander, en Hermosillo; tienen entre su oferta educativa la Licenciatura en Fisioterapia.

Adicionalmente, la Unidep cuenta con la carrera de Técnico Superior Universitario en Fisioterapia.

**Portales de las universidades que ofrecen licenciaturas o carreras técnicas en fisioterapia.*

<http://unidep.mx/plantel-campus-hermosillo/#>

<https://ga.universidaduvm.mx/web/uvm/licenciatura-en-fisioterapia#seccion-1>

<http://www.ulsanoroeste.edu.mx/n2015/fisioterapia>

<http://www.verix.com.mx/default.php?page=universidades&xaction=show&xid=2281>

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Educación Superior 2016-2017 de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies), durante el ciclo escolar 2016-2017 la Licenciatura en Fisioterapia contaba en Sonora con una matrícula total de 683 alumnos, y en ese mismo periodo egresaron de la carrera un total de 95 profesionales.

** Anuario Estadístico de Educación Superior 2016-2017 de la Anuies.*
<http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

También vale la pena recordar que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, en Sonora un 5.5% de la población padece alguna discapacidad, lo que equivale a 159,875 personas, de las cuales el 56% son mujeres y el 44% hombres.

De las 159,875 que padecen alguna discapacidad en la entidad, el 54% tiene problemas para caminar o moverse.

* **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 de Inegi.**
<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/enadid/2014/default.html>

De los 159,875 discapacitados que existen en la entidad, 25.6% tienen problemas para escuchar y 23,341 para hablar o comunicarse.

Con la incorporación de las patologías y sus ramas, además de armonizar la ley estatal con la general, estamos reconociendo un área fundamental de la medicina que versa sobre el estudio de los procesos de las enfermedades, que implica el examen de las causas de las enfermedades hasta el resultado de las mismas en la salud de los seres humanos.

En síntesis, con esta iniciativa avanzamos en la actualización y puesta al día de nuestra norma, que contribuya a una mejor atención de la salud de todos los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 64 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **patología y sus ramas**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización

hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo 2018

**Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Diputado Luis G. Serrato Castell

Diputada Lina Acosta Cid

Diputada Lisette López Godínez

Diputada Angélica María Payán García

Diputado Javier Dagnino Escobosa

Diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas

Diputado José Armando Gutiérrez Jiménez

Diputado Carlos Manuel Fú Salcido

Diputado Moisés Gómez Reyna

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Teresa María Oivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de diputados de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esta Asamblea, con la finalidad de someter a consideración de la misma la siguiente, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA Y SUFICIENTE AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA SALUD EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS RURALES DE NUESTRO ESTADO, YA QUE DE ACUERDO AL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO) MUEREN, PROPORCIONALMENTE, MAS MUJERES Y HOMBRES EN LA REGIÓN CENTRO Y SIERRA, QUE EN EL RESTO DEL ESTADO,** fundamentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Sonora decretó el año 2018; como el año de la salud.”

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento básico adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, nos señala que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.

Como podemos apreciar, el derecho humano a la salud, es reconocido como uno de los derechos fundamentales del ser humano, siendo este derecho de tal

importancia que la Organización de las Naciones Unidas, a menos de un año de su fundación el 24 de octubre de 1945, emitió un documento denominado “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, el 22 de mayo de 1946, es decir, incluso antes que la reconocida Declaración Universal de los Derechos Humanos, dando pie al nacimiento de la Organización Mundial de la Salud, de la cual forma parte nuestro país.

No debemos pasar por alto que dentro de los principios que dan sustento a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, y que son reconocidos plenamente por el Estado Mexicano, podemos encontrar los siguientes:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

“La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.”

“Los Gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.”⁴

Para apuntalar estos nobles principios, el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Por otro lado, en su artículo 1, párrafo tercero, nuestra Carta Magna establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de*

⁴ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. ONU. 22 de mayo de 1946

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”, lo que nos obliga a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para satisfacer, entre otros, el derecho humano de acceso a la salud de todos los sonorenses, sin distinción de ningún tipo, incluido el lugar en el que se habite.

Como puede advertirse resulta de tal importancia el derecho universal al acceso a los servicios de salud, que a través del tiempo nos hemos dado todo un andamiaje jurídico, tanto nacional como internacional, con el fin de garantizar el mismo a toda la población, y en ese nivel de importancia se ha concebido en el Estado de Sonora al decretarse este año 2018 como el “Año de la Salud”.

En Sonora, se ha notado el enorme esfuerzo que ha realizado nuestra Gobernadora Lic. Claudia Pavlovich Arellano, realizando inversiones en infraestructura, remodelación, equipamiento y personal. Ejemplo de ello son las acciones en Hermosillo con el Hospital General de Alta Especialidad con un costo de mil millones de pesos, de los cuales 670 millones serán invertidos en obra y 330 en equipamiento, además de la construcción del área de Hemato-Oncología Pediátrica y la Unidad de Transplante de Médula Ósea en el Hospital Infantil; En Ciudad Obregón se colocó la primera piedra de lo que será el Hospital de Especialidad “Salus” con una inversión de 300 millones de pesos; en Nogales se inauguró el Hospital General No. 5 del Instituto Mexicano del Seguro Social con una inversión de mil millones de pesos; en Magdalena el Hospital Regional de la Secretaria de Salud; en San Luis Rio Colorado con la ampliación y remodelación del servicio de Urgencias en la clínica 12; en Navojoa se rehabilitó el Hospital General y en Guaymas la operación de 2 quirófanos nuevos en el Hospital General de la Ciudad. Para los municipios rurales, el esfuerzo ha significado tener mejor infraestructura y rehabilitación en los Centros de Salud Rural.

Resulta evidente que los esfuerzos de planeación, inversión y atención son focalizados en los grandes centros de concentración de la población, con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario y profesional.

Quienes vivimos en los municipios rurales somos optimistas, generosos y entendidos. Sin el pleno goce del acceso a la salud en los centros urbanos, difícilmente alcanzaremos la satisfacción de éste en nuestros territorios.

Hoy pedimos giren la mirada hacia los municipios rurales, para que de acuerdo a las condiciones actuales presupuestarias, de infraestructura, materiales y de personal, se realicen acciones inmediatas; y con tiempo, planeen y presupuesten para los próximos ejercicios fiscales, la ruta que nos lleven al goce pleno de este Derecho Humano.

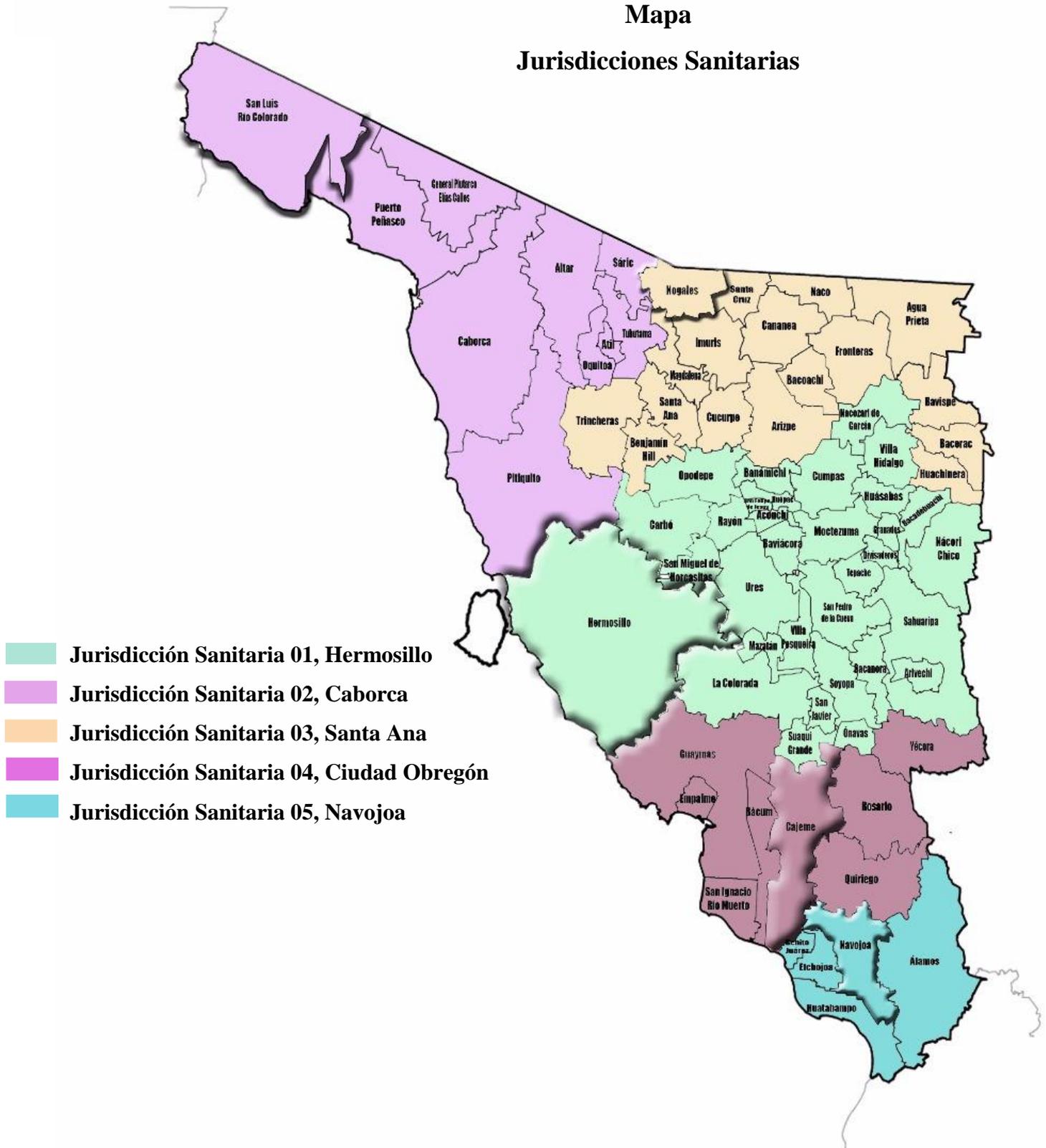
De 72 Municipios en los cuales se divide la geografía de nuestra Entidad, 50 son considerados rurales, lo que habla del enorme reto que se tiene en materia de provisión de servicios, ya que, sin excepción, en todos encontramos la misma inequidad en la facilidad a su acceso oportuno y permanente. Precisamente la extensión territorial de nuestro Estado ha hecho necesario constituir las Jurisdicciones Sanitarias, que “tienen por objeto planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y de salud pública a toda la población del Estado. Para el fin anterior, los Centros de Salud, Hospitales Generales que no sean órganos desconcentrados y Hospitales Integrales, así como las unidades de primer y segundo nivel de atención, estarán adscritas a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.”

Las Jurisdicciones Sanitarias están distribuidas de la siguiente manera:

1. Jurisdicción Sanitaria 01, Hermosillo, comprende los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Baviácora, Banámichi, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

2. Jurisdicción Sanitaria 02, Caborca, comprende los Municipios de Altar, Átil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Sáric y Tubutama.
3. Jurisdicción Sanitaria 03, Santa Ana, comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Ímuris, Magdalena, Naco, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras.
4. Jurisdicción Sanitaria 04, Ciudad Obregón, comprende los Municipios de Bácum, Cajeme, Empalme, Guaymas, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora.
5. Jurisdicción Sanitaria 05, Navojoa, comprende los Municipios de Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa.

Mapa Jurisdicciones Sanitarias



Con esta estrategia se ha logrado acercar los servicios regionalizándolos por corredores que conllevan lógica geográfica y poblacional, sembrando centros estratégicos las ciudades que presentan un mayor desarrollo en infraestructura, equipamiento y personal en materia de salud, resultando evidente que la mayoría de los Municipios Rurales se concentran en la Jurisdicción 01 con sede en Hermosillo a donde deben trasladarse y ser atendidos los que se encuentran principalmente en los Ríos San miguel y Sonora, así como los de la sierra media y alta. Siguiendo en esta lógica, se han instalado unidades médicas de primer contacto con hospitales comunitarios en Cananea, Magdalena, Álamos, Moctezuma y Ures para la atención de un segundo nivel, hasta llegar de ser necesario a las grandes ciudades a atenderse en hospitales de tercer nivel. Esta ruta para un paciente que vive en Mesa Tres Ríos, Municipio de Nácori Chico y que requiere atención de tercer nivel en la ciudad de Hermosillo, le implica recorrer más de 400 Km en un tiempo de 6 hrs en condiciones normales.

Sería conveniente que en la estrategia de las jurisdicciones sanitarias, pudieran etiquetarse recursos para que, siguiendo en el ejemplo de la jurisdicción 1, el presupuesto no se concentrara solo en la zona rural comunitaria dependiente de la capital, que al ser más poblada y con enorme problemática por la población flotante que allí habita, absorbe una parte importante del mismo, siendo que por su extensión geográfica provoca desigualdad con el resto menos poblado pero de más difícil acceso a los servicios.

En el diseño de políticas públicas adecuadas a cada región y como una estrategia positiva se constituyó en el Estado el Consejo Estatal de Población, encabezado por el Gobernador o Gobernadora en turno e integrado además por los Secretarios de Hacienda, Salud Pública, Secretario de Educación y Cultura, Secretario de Economía, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, un Coordinador del Consejo Estatal de Población y un

Secretario Ejecutivo, el cual en materia de salud, presentó un estudio⁵ en relación a las tasas de mortalidad en el Estado, para lo cual divide el territorio sonorense en siete grandes regiones: DESIERTO Y ALTAR, compuesta por los municipios de Altar, Atil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Sáric, Tubutama y General Plutarco Elías Calles; FRONTERA CENTRO en la cual se encuentran los municipios de Benjamín Hill, Cucurpe, Ímuris, Magdalena, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras; FRONTERA NORTE con los municipios de Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco y Nacozari de García; CENTRO Y SIERRA, en donde se aglutinan los municipios de Aconchi, Álamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora; la región de HERMOSILLO con el municipio del mismo nombre; GUAYMAS-EMPALME con Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto; y, finalmente, la región YAQUI-MAYO con los municipios de Bácum, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Benito Juárez.

En estas regiones, el estudio de la COESPO presenta las siguientes tasas de mortalidad:

REGIÓN	Mortalidad masculina 2000	Mortalidad Femenina 2000	Mortalidad masculina 2005	Mortalidad Femenina 2005
DESIERTO Y ALTAR	5.80%	3.70%	6.10%	3.90%
FRONTERA CENTRO	5.70%	3.90%	5.20%	3.50%
FRONTERA NORTE	6.00%	4.20%	5.70%	4.10%
CENTRO Y SIERRA	6.40%	4.90%	7.40%	5.40%

⁵ Tablas de Mortalidad del Estado de Sonora y sus regiones (2000-2020). Resumen Ejecutivo. COESPO.

HERMOSILLO	5.10%	3.50%	5.00%	3.50%
GUAYMAS-EMPALME	5.50%	4.10%	5.90%	4.50%
YAQUI-MAYO	5.30%	3.80%	5.80%	4.40%
MEDIA ESTATAL	5.50%	3.80%	5.60%	4.00%

La información de las tablas de estos años es la que se considera más confiable, ya que según refiere el mismo estudio, *“las tablas correspondientes a los años 2000 y 2005 se elaboraron a partir de la información estadística disponible, básicamente información censal y de registros vitales. En el caso de las tablas de 2010 (y posteriores), si bien sí se dispone de la información censal correspondiente a dicho año, no disponemos de los datos completos de mortalidad por sexo y edad del periodo 2008-2012.”*

Como podemos apreciar, no es casualidad que la región CENTRO Y SIERRA, la cual es la única en donde la totalidad de los 38 municipios agrupados son eminentemente rurales, sea la que presenta los mayores índices de mortalidad en todas las tablas, muy por encima de la media del Estado, mientras que la región HERMOSILLO, cuya población generalmente habita en las áreas más urbanizadas de la Entidad, se encuentra en los niveles de mortalidad más bajos en todos los comparativos y muy por debajo de la media estatal.

A lo anterior hay que sumarle, que existen varios factores que hacen que las tasas de mortalidad del área rural en realidad sean más altas de lo que se presentan, como lo es la falta de registro de niños menores de un año y el hecho de que los adultos mayores del área rural con mala salud emigran a los hogares de sus familiares en las grandes ciudades, en busca de mejor servicios de salud, tal y como lo refiere el estudio del Consejo Estatal de Población, en los siguientes términos:

“...si bien las estadísticas vitales de México han mejorado progresivamente, diversos estudios han mostrado la persistencia de algunas deficiencias que distorsionan el valor de las tasas de mortalidad infantil cuando éstas se estiman directamente a partir de las estadísticas vitales. La más importante de estas carencias es el

subregistro de defunciones en el hogar de niños menores de un año cuyo nacimiento tampoco quedó registrado, lo que provoca una subestimación de los niveles reales de mortalidad infantil cuando ésta se estima a partir de los certificados de defunción.”

“...a Hermosillo inmigrarían adultos mayores con bajas expectativas de vida procedentes de otras regiones cuyos hijos habrían emigrado anteriormente hacia la capital del estado, lo que provocaría una elevada mortalidad en tales edades. Por el contrario, en las regiones Centro y Sierra y Guaymas-Empalme se produciría la situación contraria, de tal manera que los adultos mayores con mala salud tenderían a emigrar fuera de la región para reunirse con sus hijos, lo que contribuiría a reducir la mortalidad en tales edades pues permanecen los adultos mayores con mejor salud...”

Esto nos da una idea de lo preocupante de la situación de los servicios de salud en el área rural, puesto que si contamos solamente el número de habitantes del región CENTRO Y SIERRA, obtenemos que sus 38 municipios rurales, de manera conjunta, tienen una población de 118 mil 783 habitantes⁶, los cuales solo representan una parte de los miles de sonorenses que pueden ver vulnerado su derecho humano de acceso a la salud, ya que el resto de las regiones establecidas por el COESPO también cuentan, en mayor o menor medida, con áreas rurales.

- Tabla de Mortandad en la Región Centro-Sierra de los años 2010, 2015 y el estimado del año 2020⁷.

Años	Año 2010		Año 2015		Año 2020	
	Defunciones entre las edades		Defunciones entre las edades		Defunciones entre las edades	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
25-29	1	0.3	1	0.3	0.88	0.2
30-34	1.2	0.3	1.2	0.4	1	0.3
35-39	1.4	0.5	1.5	0.6	1.3	0.5
40-44	1.7	0.8	1.9	0.9	1.8	0.8
45-49	2.1	1.2	2.5	1.4	2.4	1.3

⁶ Población del Estado de Sonora. Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

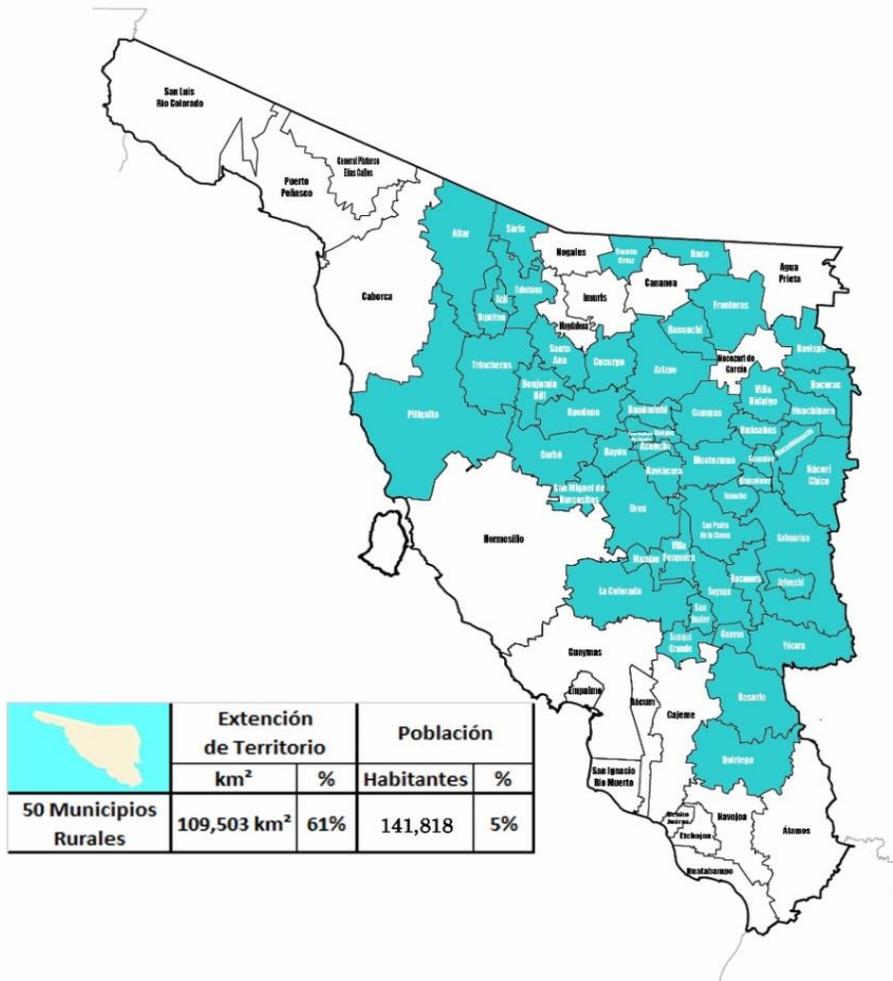
⁷ http://coespo.sonora.gob.mx/documentos/Tablas_mortalidad_sonora.pdf

50-54	2.8	1.8	3.4	2.2	3.8	2
55-59	3.8	2.7	4.7	3.3	4.8	3.2
60-64	5.1	3.9	6.3	4.9	6.5	4.8
65-69	6.7	5.6	8.4	7.1	8.6	7.1
70-74	8.7	7.9	10.5	9.8	12.8	10
75-79	10.6	10.5	12.2	12.5	12.8	12.9
80-84	12.2	13	12.9	14.5	13.5	14.9
85-89	12.6	14.5	12	14.8	12.3	15.1
90-94	11.3	14.2	9.2	12.5	9.3	12.6
95-99	8.3	11.21	5.3	7.9	5.1	7.8
100 o más	5.9	8.8	2.4	4.1	2.1	3.8

A partir del estudio de la COESPO, y como se observa en las proyecciones, la tasa de mortalidad continúa creciente, a menor edad y con la disparidad cuando se refiere a la zona que contempla los municipios rurales, ya que allí se incrementan notablemente las defunciones. Esto nos representa un foco rojo que debe ponernos atentos, ya que resulta evidente que se está invirtiendo el fenómeno de la esperanza de vida en estos municipios.

De los 72 Municipios que conforman el Estado, 50 cuentan con menos de 10,000 habitantes y se encuentran ubicados geográficamente en regiones que deben recorrer distancias considerables para comunicarse con las cabeceras urbanas. Su composición y ubicación hace que se les dificulte el acceso oportuno y suficiente a los servicios.

Mapa 50 Municipios Rurales



Como puede apreciarse, estos 50 municipios abarcan una extensión del territorio sonorense de 109,503 kilómetros cuadrados que corresponden al 61% del total de territorio del Estado y que en ellos se asientan el 5% de la población que representan 141,818 habitantes que se encuentran distribuidos en esa geografía.

Al tamaño del territorio corresponde el tamaño del reto de llegar a todos y cada uno de los pobladores. Existen 141,818 razones para hacer el máximo esfuerzo de acercarles todos los servicios a los que tienen derecho.

Estamos convencidos que para llegar a este objetivo, resulta necesario un plan integral de acciones que incidan en la universalidad de la cobertura y en la atención en el primer, segundo y tercer nivel en que se dividen los servicios de salud.

Nueva Alianza se ha manifestado, y así ha quedado asentado en acciones legislativas, por la atención a los Municipios Rurales de nuestro Estado y esta vez no será la excepción. En materia de salud se tiene detectado un diagnóstico puntual y se proponen las siguientes estrategias que se considera deben ser impulsadas desde este importante Poder Legislativo.

En primer lugar, debemos garantizar la posibilidad de acceso a los servicios de salud a todos los habitantes de los 50 Municipios Rurales que se mencionan, ya que de los datos estadísticos del año 2016, de los 141,818 pobladores, 30,689 se encontraban afiliados al IMSS, 5,616 al ISSSTE, 11,771 al ISSSTESON y 81,824 al Seguro Popular, cantidades que una vez desagregadas las doble afiliaciones, nos arroja una población que no cuenta con ningún tipo de servicio y asistencia médica de 11,918 que nos representa más del 8% del total.

Es conocido que generalmente, la población más vulnerable, es la que se encuentra fuera de los esquemas de afiliación a la seguridad social Federal, Estatal o de Asistencia Pública, quedando privados de recibir atención médica, quirúrgica y farmacéutica.

A ellos les resulta muy difícil poder incorporarse a los sistemas de salud creados para los trabajadores a través de cuotas y aportaciones, dado que la mayoría no cuenta con trabajo institucionalizado y permanente que permita esa contribución. El camino es llegar a ellos mediante la “Comisión Nacional de Protección Social en Salud”, mejor conocido como “Seguro Popular”, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, responsable de financiar la provisión de los servicios de salud a la población beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud. El Seguro Popular es el programa que ha abrazado a toda la población que no cuenta con

ningún sistema federal o estatal de salud y, por tanto, es a través del cual se puede afiliarse y otorgar este importante servicio a quienes aún se encuentran sin él.

Para ello proponemos que se realice una **campaña intensiva de afiliación y reafiliación al Seguro Popular, que permita llegar a todos y cada uno de los habitantes de estos Municipios Rurales**, posibilitando el acceso al derecho universal de la Salud.

Como segunda acción, resulta imposible que ante la dispersión geográfica de la población, las instituciones prestadoras de los servicios de salud puedan instalar Unidades Médicas Familiares, Consultorios, Centros de Salud o Módulos en cada una de las cabeceras municipales de los 50 Municipios, que por población derechohabiente no lo justifican presupuestalmente; sin embargo, si se revisa la capacidad médica instalada, consideramos es posible brindar una atención más oportuna y suficiente a la población a través de la estrategia de Convenios de Colaboración entre las 4 Instituciones que prestan los Servicios Públicos de Salud en la Entidad: IMSS, ISSSTE, ISSSTESON y Sector Salud a través del Seguro Popular.

Existe una capacidad instalada de 12 Unidades Médicas Familiares del IMSS, 6 Consultorios ISSSTE, 105 Centros de Salud Rural de la Secretaría de Salud y 7 Módulos de ISSSTESON, en total hacen una infraestructura médica de 130 unidades que están en condiciones de prestar el servicio médico con la capacidad y suficiencia para cada municipio. Sin embargo, existen 34 Municipios que solo cuentan con Centros de Salud Rural dependiente de la Secretaría de Salud, lo que conlleva a que la población derechohabiente a IMSS, ISSSTE o ISSSTESON que se encuentre en esas poblaciones, carecen del servicio.

Por ello se propone que se **suscriban convenios entre las autoridades del IMSS, ISSSTE, ISSSTESON y Sector Salud para que toda persona de**

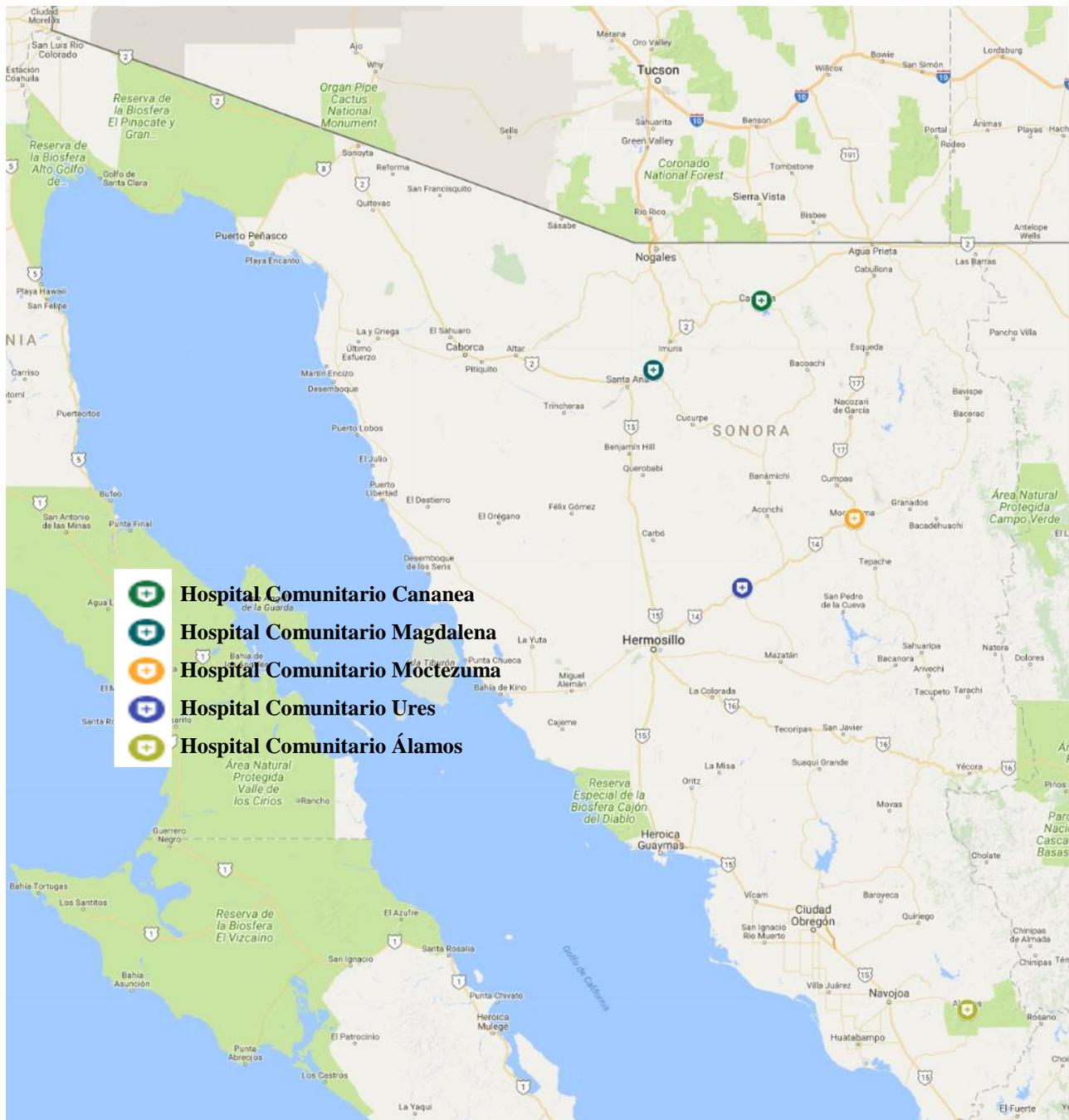
estos Municipios pueda acudir a las Unidades Médicas Familiares, Consultorios, Centros de Salud o Módulos que se encuentren habilitados en su lugar a recibir atención médica sin importar el sistema al que se encuentre afiliado. Esto permite acercar el servicio de salud a todos los pobladores sin que represente una inversión significativa de las instituciones responsables, sino optimizando la infraestructura, equipamiento y personal existente.

Como tercera acción, resulta importante contar con Hospitales Comunitarios en Municipios Nodales de la geografía rural que posibiliten la atención más especializada a los pacientes de estos Municipios que en su lugar de origen no pudieron otorgárselas. Los Hospitales Comunitarios son lugares donde se apoyan los centros de salud para dar atención a la población que habita en las cercanías geográficas o poblacionales, se localizan en zonas rurales alejadas y en estos lugares se cuenta con servicio de consulta externa, vacunación, pláticas de prevención de enfermedades, área de internamiento, atención de urgencias, atención de partos, hospitalización, atención médica especializada, toma de laboratorios básicos, y en caso de requerirse, referencia a hospitales de mayor grado de especialidad. En estos hospitales también se brindan servicios de cirugía y hospitalización.

En la región se cuenta con Hospitales Comunitarios, en los municipios de Ures y Moctezuma.

En Ures el Hospital Comunitario se ha venido deteriorando y el servicio de atención se ha venido acotando al reducirse las plazas y las especialidades que pueden ser atendidas. A la fecha se han perdido 22 plazas en el municipio de Ures y en el Hospital Comunitario de Moctezuma 23 plazas de Médicos y Administrativos.

Mapa Hospitales Comunitarios



La operación eficiente de estos Hospitales Comunitarios es sumamente importante para los pobladores de los Municipios de los cuales se convierten en receptores, ya que representa la oportunidad de recibir una atención más especializada, a

una distancia menor del lugar de origen y por ende con un tiempo de respuesta médica o quirúrgica más corto, en ciertos padecimientos que pueden agravarse de no ser abordados a tiempo. Así mismo, despresurizan la concentración de pacientes en los hospitales urbanos ya que se convierten en hospitales de atención y contención de pacientes en padecimientos que pueden ser atendidos con un grado de especialización media.

Resulta necesario para cubrir el segundo nivel de atención de la zona rural a menor tiempo y distancia, **el fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal a los Hospitales Comunitarios de Ures y Moctezuma, dotándolos de la capacidad necesaria para dar una respuesta oportuna y suficiente a las necesidades de atención de la región.**

Como cuarta acción para la atención de más alta especialidad, que representa en si mismo ya un riesgo alto a la salud del paciente, estamos proponiendo la creación de un **Programa de Atención, Cobertura y Equidad en Materia de Salud para los Municipios Rurales de nuestro Estado, que nos lleve a garantizarle a la población de esa región una atención oportuna y suficiente cuando presente un problema de salud y tenga que trasladarse a una ciudad para ser atendido en una clínica u hospital.**

Remitiendo al mismo paciente que viaja desde Mesa Tres Ríos, municipio de Nácori Chico a la Ciudad de Hermosillo y no recibe la atención en el momento y le otorgan cita para otros días y estudios que los programen en fechas distantes y diferentes, existe una alta probabilidad que se regrese con su malestar y sin diagnóstico, o en el mejor de los casos con un diagnóstico no sustentado en los estudios necesarios lo que con lleva a una alta posibilidad de un empeoramiento de su estado de salud.

Como parte de esta estrategia, resulta importante el acompañamiento del paciente desde el momento de salir de su lugar de origen hasta la llegada al hospital y médico al que debe ser destinado, y ello puede lograrse mediante el establecimiento de una línea telefónica especial para población foránea de municipios rurales, que oriente al paciente a donde debe dirigirse y con qué persona establecer comunicación, al mismo

tiempo que prepara al hospital para la llegada del mismo, evitando con ello los tiempos de espera y agilizando el protocolo de atención.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁸, en el Estado de Sonora, las principales causas de muerte son las enfermedades cardíacas, el cáncer, la diabetes y los accidentes automovilísticos, lo cual es especialmente peligroso en las poblaciones rurales, ya que este tipo de padecimientos, en caso de agravarse y derivar en una emergencia médica como un infarto o una hemorragia interna, necesitan de una atención rápida y especializada como la que se encuentra disponible en las ciudades más grandes de nuestra Entidad.

Por ello, se propone que exista un programa que, sin que represente una mayor inversión en infraestructura, equipo y personal, sino aprovechando y redimensionando los recursos con los que se cuenta, pueda ofrecer una atención oportuna, preferente y eficiente a toda persona que se traslade desde su Municipio Rural a una de las ciudades de nuestro Estado para ser atendida en materia de salud. Para ello se requiere la instalación de oficinas de gestión en las principales ciudades del Estado aprovechando la infraestructura y personal existente, a donde puedan acudir los pobladores de los Municipios Rurales cuando se les presente un problema de salud y de allí sean referenciados a la clínica u hospital que le corresponda con un pase de atención oportuna y preferente, que permita garantizar que su problema será abordado en la fecha que realizó el esfuerzo del traslado desde su población. Resulta necesaria una estrecha colaboración entre las instituciones que ofrecen los servicios de salud en el Estado que dependen del Gobierno Estatal y las que dependen del Gobierno Federal, para que, observando en todo momento la universalidad del derecho a la salud, y cuidando el derecho igualitario que toda persona debe tener independientemente de la zona que habite, puedan atender a quienes realizan el esfuerzo de desplazamiento para acceder a un servicio médico.

8

<http://www.ceieg.sonora.gob.mx/Files/Publicaciones/Anuario%20Estad%3%ADstico%20y%20Geogr%3%A1fico%202014.pdf>

Por último y no menos importante, resulta una **estrategia transversal que cruce todos los ejes de prevención y rehabilitación de la salud que llegue a todos los Municipios Rurales a prestar servicios médicos y de estudios de gabinete a través de las Jornadas Médicas.**

Estas jornadas ya se habían venido prestando con anterioridad, soportadas en los presupuestos destinados en el ramo 33 de la Federación, prestando los servicios de consulta médica, dental, ginecología, oftalmología, nutrición, detección de enfermedades crónico-degenerativas como diabetes, hipertensión, obesidad, módulos de vacunación y afiliación y reafiliación al Seguro Popular.

Estas acciones no representan una inversión significativa en el rubro presupuestal de salud, y si representa una respuesta efectiva al problema que están viviendo los más de 141,818 mil habitantes que viven en los 50 Municipios Rurales.

¡Con la **Fuerza de Todos** es posible!

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Titulares de los 50 ayuntamientos rurales del Estado de Sonora, para que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones que sean necesarias para intensificar la promoción de la afiliación y la reafiliación al Seguro Popular, para que los habitantes de estos Municipios del Estado de Sonora que no cuenten con servicio de salud,

puedan acceder de forma rápida y fácil a dicho programa gubernamental de servicios médicos.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; al Doctor José Narro Robles, Secretario de Salud del Gobierno Federal; al Maestro Tuffic Miguel Ortega, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Licenciado Florentino Castro López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que celebren los convenios de colaboración que sean necesarios con las autoridades en materia de salud del Estado de Sonora, para que las clínicas, hospitales y centros de salud en la Entidad, dependientes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, brinden sus servicios a los habitantes de los municipios rurales del Estado de Sonora, sin importar su derechohabiencia, con la finalidad de garantizar a plenitud el Derecho Humano de acceso a la Salud a los habitantes de los municipios rurales de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, al Contador Público Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública del Estado y al Maestro Pedro Ángel Contreras López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que lleven a cabo un análisis profesional sobre la posibilidad de que se celebren los convenios de colaboración que sean necesarios con las autoridades en materia de salud del Gobierno Federal, para que las clínicas, hospitales y centros de salud en la Entidad, dependientes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, brinden sus servicios a los habitantes de los municipios rurales del Estado de Sonora, sin importar su derechohabiencia, con la finalidad de garantizar a plenitud el Derecho Humano de acceso a la Salud a los habitantes de los municipios rurales de Sonora.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora y al Contador Público Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública del Estado para que lleven a cabo el reforzamiento de los Hospitales de Ures y Moctezuma, destinando los recursos suficientes para el equipamiento y personal requerido para cubrir y atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de atención de los Municipios Rurales del corredor geográfico.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, al Contador Público Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública del Estado y al Maestro Pedro Ángel Contreras López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que sea creado un Programa de Atención, Cobertura y Equidad en Materia de Salud para los Municipios Rurales de nuestro Estado, en colaboración con las autoridades en materia de salud del Gobierno Federal, que permita la instalación de oficinas de gestión donde se aperture una línea telefónica especial para población foránea que atiendan a la población de los Municipios Rurales para cuando soliciten un servicio de salud se les brinde atención con oportunidad y suficiencia en las clínicas y hospitales en la Entidad, tanto dependientes del Gobierno Estatal como dependientes del Gobierno Federal, con la finalidad de garantizar a plenitud el Derecho Humano de acceso a la Salud a los habitantes de los municipios rurales de Sonora.

SEXTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; al Doctor José Narro Robles, Secretario de Salud del Gobierno Federal; al Maestro Tuffic Miguel Ortega, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Licenciado Florentino Castro López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que celebren los convenios de colaboración que sean necesarios con las autoridades en materia de salud del Estado de Sonora, para que las clínicas y hospitales en la Entidad, dependientes del Gobierno Federal, brinden sus servicios a los habitantes de las poblaciones rurales del Estado de Sonora garantizando la oportunidad y suficiencia, con la finalidad de garantizar a plenitud el Derecho Humano de acceso a la Salud a los habitantes de los municipios rurales de Sonora.

SÉPTIMO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, al Contador Público Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública del Estado y al Maestro Pedro Ángel Contreras López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que se realicen Jornadas de Salud en los 50 municipios rurales, brindando servicios de medicina preventiva y curativa a los habitantes de la región, con la finalidad de otorgarles acceso a estos servicios de salud y reforzar una cultura de prevención y detección oportuna de enfermedades.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2018.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito signado por la Gobernadora del Estado, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La Gobernadora del Estado presentó su iniciativa ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el día 08 de enero de 2018, sustentando su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

I.- El Estado de Sonora, fue durante muchos años vanguardia en materia legislativa y de avanzada en su sistema judicial y administrativo; queriendo continuar con dicha tendencia y considerando que es una corriente nacional el simplificar los trámites

jurídicos, haciéndolos expeditos y sobre todo buscando no judicializar hechos o actos jurídicos que tienen consecuencias de derecho, pero que por su propia naturaleza están ajenos a la controversia, es que se ha llegado a la conclusión de que las sucesiones testamentarias e intestamentarias en las que todos los herederos o legatarios sean adultos en goce de su capacidad de ejercicio, que estén de acuerdo en la tramitación ante Notario, así como en la designación del cargo de albacea, estas puedan ser tramitadas ante Notario Público.

II.- *En razón de lo anterior, se considera oportuno la modificación al Código de Procedimientos Civiles, para estar en posibilidad de que las sucesiones testamentarias e intestamentarias puedan ser tramitadas desde su inicio ante Notario Público, logrando de esta manera una tramitación ágil y expedita, reduciendo como consecuencia, la gran carga de trabajo que para los Tribunales Civiles y Familiares del Estado de Sonora representa la tramitación de este tipo de juicios, ya que los Tribunales Jurisdiccionales de nuestro Estado, únicamente conocerán y resolverán sobre sucesiones en las que los herederos o legatarios de manera expresa así lo deseen; que exista controversia entre los herederos o legatarios; o bien, que intervengan menores de edad o incapaces. Situaciones en las que indudablemente debe prevalecer el orden público y el interés del Estado de tutelar a las personas que por su condición requieren de su intervención.*

III.- *De igual forma se consideró que la intervención de la Representación Social resulta innecesaria tratándose de tramitación de sucesiones ante Notario Público, ya que al ser todos adultos capaces, no existe interés tutelado por el Estado y de igual forma al no existir vacancia en la sucesión también se consideró inútil convocar a la beneficencia pública en este tipo de sucesiones.*

IV.- *Se considera firmemente que la reforma de mérito generara grandes beneficios a la población del Estado de Sonora, al poder substanciar y resolver las sucesiones testamentarias e intestamentarias en una forma pronta y expedita, como todo estado que aspira actuar con Justicia.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De la revisión y análisis realizado al proyecto presentado por la Titular del Ejecutivo del Estado, advertimos que el mismo tiene como finalidad que los asuntos sucesorios testamentarios o intestamentarios en donde no exista una litis, es decir, un conflicto de intereses entre los herederos, o bien, cuando no se trate de herederos menores de edad; el trámite de la sucesión pueda realizarse desde un principio ante un notario público.

Sin lugar a dudas, el Poder Judicial de nuestra Entidad, constituye uno de los órganos del Estado que garantiza a todos los sonorenses el acceso a la justicia, para ello, a través de los diversos juzgados de primera instancia y tribunales de alzada que conforman dicho Poder, los particulares podemos acudir ante los mismos para plantear nuestras pretensiones cuando estamos ante un conflicto de intereses con otras personas y,

dependiendo de la naturaleza del conflicto, dichos juzgados podrán conocer del asunto; de tal manera que nuestra pretensión puede ser de índole mercantil, civil, familiar o penal, según sea el caso.

Ahora bien, el cumulo de trabajo que tienen dichos juzgados en ocasiones rebasa la capacidad, tanto en sus recursos humanos como en cuanto a la infraestructura con que cuentan estos órganos judiciales para solucionar los conflictos que le presentan los ciudadanos, en tiempo y forma como lo exigen las mismas partes contendientes y principalmente la legislación procesal, sumándole a esta situación, las artimañas y malos hábitos de ciertos abogados para retardar la solución de un conflicto.

Ante ese panorama, este Congreso del Estado ha venido a coadyuvar al Poder Judicial del Estado en la aprobación de reformas y adiciones a la legislación procesal civil, para garantizar el acceso a la justicia en materia civil, pero también a que la misma sea pronta y expedita como lo mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal fue el caso, del Decreto No. 90, B. O. No. 8 sección I, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, el cual tuvo como finalidad el implementar las notificaciones electrónicas, así como establecer una mayor responsabilidad a las partes dentro de un juicio de naturaleza civil para que el mismo no se dilate y haya una resolución expedita por parte del juzgador.

La iniciativa de decreto que hoy nos ocupa, constituye también una estrategia legislativa para efficientar y agilizar la impartición de justicia por parte de los juzgados del Estado, en específico los juzgados familiares, los cuales están abarrotados de juicios pendientes de resolver, dado el gran volumen de trabajo que tienen; siendo los divorcios, las pensiones alimenticias y los juicios sucesorios los asuntos que más abundan ante los mismos.

En ese sentido, si los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios en los que no hay conflicto entre herederos y que actualmente se llevan en

los juzgados familiares, se tramitan, a partir de la aprobación del Decreto, ante los Notarios Públicos del Estado, sin lugar a dudas, se agilizará el trámite y resolución de los demás juicios que conocen los juzgados familiares, pues al no tener que resolver este tipo de juicios en los que los mismos particulares ya se han puesto de acuerdo, los órganos judiciales no tendrán que distraer sus recursos en resolver lo que ya está resuelto por la libre voluntad de quienes tienen ese derecho, es decir, los herederos, al ofrecérseles en esos casos, la opción de que puedan realizar su trámite sucesorio en menor tiempo que en un juzgado.

Concluimos pues, que la propuesta constituye una mejora regulatoria que se traducirá en beneficios para los particulares que se vean en la necesidad de realizar un trámite sucesorio cuando no exista conflicto entre herederos y que ninguno de ellos sea menor de edad o incapaz, supuestos en los que necesariamente deberá intervenir el órgano jurisdiccional del Estado.

En virtud de lo antes expuesto, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, decidimos resolver en sentido positivo el presente dictamen hecho a la iniciativa con proyecto de Decreto propuesto por la Gobernadora del Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 768, 829, 832 y 833 y se derogan los artículos 830 y 831, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 768.- Las sucesiones podrán tramitarse ante Notario Público siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que todos los herederos o legatarios gocen de capacidad de ejercicio;
- II.- Que sea solicitado por todos los herederos o legatarios; y
- III.- Que no exista controversia.

En cualquier momento, antes de concluido el procedimiento, a solicitud de cualquier interesado, cesara la tramitación extrajudicial. Lo mismo se observará de suscitarse oposición o controversia.

La tramitación ante Notario se hará del conocimiento del fisco y se verificará de acuerdo a lo que dispone el capítulo respectivo.

ARTÍCULO 829.- Cuando todos los herederos o legatarios comparezcan ante Notario deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- Tratándose de sucesión testamentaria

a).- Si hubiere testamento público abierto un testimonio del mismo.

b).- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

c).- Manifestación expresa de que todos los herederos o legatarios reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia o el legado y que el albacea designado por el testador o por los herederos, protesta su fiel y legal desempeño, que cauciona su manejo conforme a las bases acordadas con los herederos o estar exento de ello y manifestará que procederá a formular el inventario del caudal hereditario.

d).- El notario procederá a protocolizar los documentos enunciados en el párrafo anterior y procederá a comunicarlo por medio de dos publicaciones que se harán con intervalos de diez días en el boletín oficial del gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación de la demarcación notarial del conocimiento.

e).- En el mismo escrito podrán los comparecientes hacer constar la renuncia, cesión o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.

f).- En la misma publicación, el notario citara a la junta de herederos fijando para ello el día y hora en que habrá de celebrarse.

II.- Si no hubiere testamento los presuntos herederos del autor de la sucesión exhibirán el documento al que se refiere el artículo 756 del Código de Procedimientos Civiles y acompañaran las copias certificadas del Estado Civil que justifiquen su entroncamiento con aquel y declararan bajo protesta de decir verdad que:

a).- Que no tienen conocimiento de la existencia de otros presuntos herederos diversos de los promoventes y acompañaran los documentos a que se refiere el artículo 757, a excepción del testimonio del testamento; los comparecientes se reconocerán recíprocamente su calidad de herederos y designaran de común acuerdo albacea.

b).- El procedimiento sucesorio intestamentario se tramitara en la demarcación notarial donde hubiere tenido su domicilio el autor de la sucesión o en el cual se encuentren ubicados bienes inmuebles que integren el acervo hereditario.

Las publicaciones a que se refiere el inciso d) de la fracción primera, consignaran el hecho de haberse iniciado el procedimiento sucesorio intestamentario con indicación del nombre del autor de la sucesión; el nombre de los comparecientes y la expresión del parentesco habido, el nombre del albacea; el nombre, número y demarcación notarial del notario actuante.

En los procedimientos de sucesión intestamentaria ante notario público, la junta de herederos se celebrará en los términos del artículo 789 con la excepción de que no habrá intervención del ministerio público.

En caso de discordia entre los herederos, el notario deberá excusarse del conocimiento y remitirá lo actuado al juez de primera instancia competente.

III.- El notario ante quien se tramiten los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios estarán facultados para recibir las pruebas que acrediten los diversos nombres utilizados por el autor de la sucesión o por los herederos o legatarios.

ARTÍCULO 830.- Se deroga.

ARTÍCULO 831.- Se deroga.

ARTICULO 832.- Ya se trate de testamentarias o de intestados, practicado el inventario por el albacea y estando conformes con el mismo todos los herederos o legatarios lo presentaran al notario para su protocolización y se acompañaran los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inventariados y avalúo de cada uno de los que formen el caudal hereditario.

ARTICULO 833.- El albacea deberá presentar el documento en donde haga rendición de cuentas de su administración como tal el cual deberá ser aprobado por los herederos o legatarios; de igual manera, en el mismo instrumento presentara el proyecto de partición conforme al cual deberán ser adjudicados a los herederos o legatarios los bienes que a cada uno le hubieren sido adjudicados.

El notario procederá a la protocolización de las secciones III de Administración y IV de Partición y Adjudicación y el testimonio que se expida deberá integrarse con todas las actuaciones notariales relacionadas.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable tanto a las testamentarias como a los intestados tramitados ante notario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos sucesorios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se substanciarán y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demandas interpuestas antes de la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se regirán por la normatividad vigente en el momento de su presentación.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de febrero de 2018.**

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

LINA ACOSTA CID

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados Rodrigo Acuña Arredondo, Rafael Buelna Clark y Fermín Trujillo Fuentes, con el cual presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del 15 de noviembre de 2016, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

“La Real Academia de la Lengua Española define a la ganadería como la disciplina dedicada a la “crianza o comercio de ganado”.

Debido a que la ganadería forma parte importante de la alimentación y la economía mundial y a que tiene un vínculo milenario con la humanidad, dicha actividad juega un papel por demás importante en la economía de un gran número de países, así como en

la vida diaria de millones de personas en el mundo entero, donde México, obviamente, no podía ser la excepción.

La importancia de la actividad ganadera, ha dado nacimiento a diversos esfuerzos en todo el mundo para respaldar su desarrollo, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mejor conocida como FAO por sus siglas en inglés, la cual es una entidad internacional que se dedica a facilitar el desarrollo sostenible de la ganadería, que contribuye a la seguridad alimentaria y la mitigación de la pobreza, al tiempo que reduce su impacto ambiental y el uso de los recursos.

De acuerdo con información de la FAO, podemos aseverar que el crecimiento demográfico, el aumento de la riqueza y la urbanización se están traduciendo en una mayor demanda de productos ganaderos, en particular en los países en desarrollo. La demanda mundial de productos provenientes de la ganadería, se estima que aumente en un 70 por ciento para alimentar a una población que se cree alcance los 9,600 millones de personas en el año 2050. Por tal motivo, la mayor parte del crecimiento de dicha demanda está siendo cubierta a través de la rápida expansión de las formas modernas de producción intensiva de ganado, pero los sistemas tradicionales seguirán existiendo en paralelo.

En ese orden, el crecimiento de la demanda presenta también, por lo tanto, oportunidades para aproximadamente mil millones de pobres en el mundo, lo que se calcula que dependen de la ganadería para obtener alimentos e ingresos. Al efecto, se tiene previsto un incremento en la producción mundial de carne, de 229 millones de toneladas en el 2001 a 465 millones de toneladas en 2050; al tiempo que la producción lechera se incrementará de 580 a 1,043 millones de toneladas, en el mismo lapso de tiempo. De lo anterior, obtenemos que el sector pecuario es el que más rápido crece en el mundo, comparado con otros del agro; es el medio de sustento para 1,300 millones de personas y se tiene estimado que aporta el 40 por ciento de la producción agraria mundial.

Por su parte, el Estado de Sonora cuenta con una excelente infraestructura urbana y de negocios, por lo que la actividad ganadera en el Estado representa un escaparate de oportunidades para el desarrollo de dicha actividad, razón por la cual, la entidad conserva su prestigio nacional, como uno de los principales estados ganaderos, por la magnífica calidad de su producción y su gran aportación a la cobertura de la demanda de productos ganaderos en todo el país, así como la importante contribución a las exportaciones de ganado a diversas partes del mundo.

Cabe mencionar que la ganadería en Sonora se remonta a los tiempos de la colonia, cuando los misioneros jesuitas que colonizaron al noroeste de México y suroeste de los Estados Unidos la introdujeron como una de las nuevas actividades productivas, que con el paso de las décadas y los siglos se convirtió en una de las principales actividades en la región, incluso es sello y orgullo de los habitantes de Sonora, por la calidad reconocida mundialmente de sus hatos.

La Unión Ganadera como tal tiene sus primeros antecedentes en la década de 1930, con la Cámara Nacional de Ganadería del Estado de Sonora, que fue fundada el 22 de noviembre de 1930, en lo que sería el referente directo para la organización de los rancheros de

Sonora. Ese primer esfuerzo no tuvo mucho éxito en el aspecto gremial, sin embargo, dejó bien clara la necesidad de los productores de ganado de organizarse en defensa de sus intereses.

La Unión Ganadera Regional de Sonora nació con sustento en la Ley de Asociaciones Ganaderas expedida por el presidente Lázaro Cárdenas el 7 de abril de 1936 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año. Así, el día 15 de julio de 1936, quedó formalmente constituida la Unión Ganadera Regional de Sonora, en una asamblea constitutiva que tuvo lugar en las instalaciones de la Cámara Nacional de Ganadería del Estado de Sonora en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el compromiso de integrar Asociaciones Ganaderas Locales en todas las zonas productoras de Sonora, siendo su primer presidente Roberto E. Urías y su nacimiento fue testificado por el Gobernador sustituto Francisco Q. Salazar.

En ese sentido, actualmente se tiene registro de 96 asociaciones ganaderas locales a lo largo y ancho del territorio sonorenses, que se encuentran ubicadas desde San Luis Río Colorado hasta Yécora y desde Hermosillo hasta Agua Prieta, con presencia en los 72 municipios que conforman la geografía estatal.

Es preciso resaltar que la administración actual del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y con el apoyo de la Subsecretaría de Ganadería, elaboró un Programa de Mediano Plazo de Desarrollo Pecuario 2016–2021, como un instrumento de Planeación a mediano plazo, en el que se definen los compromisos que, en apoyo a las diversas actividades del sector pecuario en el Estado de Sonora, se llevarán a cabo durante el periodo 2016-2021. Contempla sectores y temas clave para el desarrollo; identifica los focos de atención estratégicos y presenta la prospectiva de escenario factible y deseable para el año 2021, dichas acciones se derivan del objetivo del programa de Mediano Plazo y consideran los Objetivos, Retos, Ejes estratégicos y líneas de acción contenidos en el Plan Nacional del Gobierno de la República y los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora, para las actividades pecuarias.

Según información generada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA Federal, al mes de septiembre del presente año, en Sonora se ha obtenido una producción en toneladas de carne en canal de 49,468 en lo que respecta al ganado Bovino; 175,727 de ganado porcino; 364 de ganado ovino y 172 de ganado caprino, dando un total de 250,455 toneladas en conjunto, cantidades que representan, en promedio, un 70% aproximadamente de la producción total esperada para el año 2016.

Ahora bien, debido a la importancia que reviste la actividad ganadera en el Estado y la generación de las grandes cantidades de dinero que representa dicha actividad económica, es un riesgo latente para los productores de ganado, la comisión de ilícitos en contra de los bienes que producen, específicamente los delitos de abigeato que es la materia de esta iniciativa.

Al respecto, es importante mencionar que el abigeato en México fue uno de los delitos más cometidos en los años de 1800 y 1900 y, especialmente en el norte del país, tales son los casos de Chihuahua, Sonora, Durango y Sinaloa, entre otros estados, donde hasta la fecha se sigue presentando de manera reiterada este ilícito.

Así pues, Sonora tiene la peculiaridad de ser un estado particularmente ganadero y tiene algunos lugares importantes a nivel nacional, de lo que podemos destacar que cuenta con el primer lugar a nivel nacional en exportación de carne de puerco, situación que nos lleva a que la producción de ganado porcino sea considerable y, por lo tanto, se cometa un sinnúmero de robos del mismo, hecho ilícito que ocasiona graves daños al sector y que configura el delito de abigeato.

En efecto, es realmente lamentable y triste darse cuenta de los grandes daños que causa el delito de abigeato, no solamente a las familias que dependen directamente de la actividad económica generada por la producción de ganado, sino que se afecta todo un sector de la economía estatal, desde los pequeños productores hasta las grandes industrias ganaderas, de ahí que deriva la importancia de enfrentar el fenómeno que representa la comisión de dicho ilícito, con todo el peso de la ley.

Ciertamente existen importantes esfuerzos gubernamentales para proteger al sector, como lo es la creación del Sistema de Identificación Individual del Ganado SINIIGA, el cual consiste en establecer las bases para mejorar, fortalecer y enlazar otros sistemas de información relacionados con el ganado. Dicho Sistema asigna una numeración única, permanente e irreplicable durante toda la vida del animal para conformar un banco central de información.

La Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) en su plan de desarrollo plantea la instrumentación del Programa de Fomento Ganadero y dentro de sus objetivos está la adopción del SINIIGA, por parte de los beneficiados.

Por lo anterior desde el año 2003, la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG), con la participación comprometida de los ganaderos organizados del país, instrumentó y puso en marcha el SINIIGA, ligado a un Padrón Ganadero Nacional (PGN) como herramientas básicas en los procesos de identificación y rastreabilidad.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependencia de la Secretaría de Gobernación, el robo de ganado en Sonora se ha duplicado en este primer semestre de 2016, al reportar 69 casos, mientras que en el mismo periodo del año pasado se registraron 32 denuncias; del mismo modo, dichas cifras revelan que el mes de junio de este año es el que contiene más carpetas de investigación, con 23.

Asimismo, en el año 2015, el mes de junio también fue el que más denuncias registró, pero solamente con 7 y de acuerdo con la dependencia federal, el año pasado la Procuraduría General de Justicia del Estado cerró con 77 expedientes. Podemos hablar también, de un

total de 105 averiguaciones previas que se abrieron en el año 2014, de las cuales 49 fueron en los primeros seis meses de ese año.

Como podemos apreciar, a pesar de las valiosas acciones gubernamentales que, sin duda, generan beneficios directos en cuanto al control y vigilancia del ganado, podemos darnos cuenta que no son suficiente para detener el delito de abigeato que tanto daño causa a la industria ganadera, es por eso que debemos insistir en la utilización de las herramientas jurídicas que estén a nuestro alcance, para combatir la comisión del ilícito en mención.

Para efectos de análisis, nos permitimos transcribir los siguientes artículos del Código Penal del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

“Artículo 312.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado de las especies señaladas en este Capítulo, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley”.

*Al responsable del delito de abigeato se le aplicarán **de cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa**, cuando el hecho se ejecute respecto de ganado bovino o porcino. Tratándose de ganado equino, ovino o caprino, la sanción será de uno a nueve años de prisión y de veinte a doscientos cincuenta días multa.*

Cuando se trate de semovientes de cualquiera de las especies señaladas en este Capítulo, que sean el pie de cría o sementales en producción, las sanciones que correspondan se aumentarán en una tercera parte.

Si en la ejecución de este delito se utilizare violencia en las personas o en las cosas, el máximo de la pena de prisión que corresponda se aumentará en dos años.

En todos los casos se impondrá como sanción el decomiso de los instrumentos del delito, considerándose entre éstos, enunciativamente, las cabalgaduras de que se sirvan los abigeos para arrear el ganado y los vehículos en que se realice su transporte o el de sus productos.

Son aplicables al delito de abigeato las disposiciones contenidas en el artículo 306.

*Artículo 312 Bis.- Se considera que comete el delito de abigeato y se sancionará **con la misma pena establecida para el abigeato de ganado bovino o porcino**, al que se apodere de una o más cabezas o practique cacería furtiva de borrego cimarrón uoviscanadenis, venado cola blanca uodocoileusvirginianus, venado bura u odocoileushemionus, berrendo o antilocapra americana, o de jabalí de collar o dycotilestajacu, siempre que se trate de semovientes ajenos.*

*Artículo 313.- Se equipara al abigeato y se sancionará con la pena que corresponda de acuerdo a los artículos anteriores, **atendiendo a la especie de ganado de que se trate:***

I.- Al que marque, señale, o de cualquier manera estampe o coloque un signo o distintivo en cualquier parte del cuerpo de uno o más animales ajenos de las especies a que refiere

este Capítulo, o de cualquier forma altere las marcas, señales o distintivos que tenga dicho ganado.

II.- Al que sacrifique, adquiera, transporte o de cualquier manera tenga en su poder, uno o más animales de las especies señaladas en este Capítulo, o parte de sus cuerpos, siempre que no pueda justificar su legítima procedencia.

III.- Al que justifique el sacrificio, adquisición, transporte o posesión de uno o más animales de las especies señaladas en este Capítulo, o parte de sus cuerpos, con documentación falsificada o con documentación auténtica, cuando las marcas, señales o distintivos con que cuenten dichos animales o las características de las partes de los cuerpos no correspondan o estén alteradas.”

Ahora bien, de nuestra legislación estatal, como se ilustra en el párrafo que antecede, se puede apreciar con claridad las especies de ganado que son materia del delito de abigeato, sin embargo, se tienen contempladas sanciones diferidas dependiendo del tipo de ganado de que se trate, por lo que en algunos casos se aplica una penalidad mayor por la comisión de dicho ilícito, en relación con la pena que se aplica por el mismo delito, pero tratándose de otro tipo de ganado. Si bien es cierto, la intención de la norma estatal, es proteger la producción de ciertas especies de ganado más que a otras, por considerarlas de mayor importancia para el sector ganadero, a nuestro parecer y derivado de las reuniones que hemos tenido con productores de las diversas regiones del Estado, podemos asegurar que es tan importante una especie de ganado como lo es la otra, de hecho, la importancia es directamente proporcional a la utilidad y beneficio que representa para cada uno de ellos, no solo de productores de la industria ganadera a gran escala, sino también de los pequeños productores ganaderos, así como de las personas que trabajan en el campo, que muchas veces cuentan con tan sólo una mínima cantidad de animales que les permiten realizar las actividades que les dan el sustento familiar y que no necesariamente tiene que ver con la venta o consumo del ganado y sus derivados.

Es por todo lo anterior que consideramos de suma importancia para todos los propietarios de ganado, actualizar la norma penal para establecer igualdad de condiciones para todo el sector y brindarles la protección necesaria que les permita conservar sus animales, en virtud de que, en mayor o menor medida, representan medios de subsistencia para ellos y sus familias, a través de una actividad productiva que les permite contribuir a la su comunidad y, en general, a todo el Estado.

En ese sentido, para enfrentar de manera enérgica y eficiente la problemática generada por la comisión del ilícito en mención y buscando salvaguardar los derechos de todas las personas por igual y que son propietarias de alguna especie o tipo de ganado, se hace necesario brindarle las herramientas legales a las autoridades judiciales, que les permitan aplicar castigos ejemplares a los delincuentes que se dedican, no solo al robo de ganado al gran productor, sino también a aquellos que con sus acciones delictivas afectan de manera muy importante en su patrimonio a los que menos tienen.

Cabe mencionar que nos dimos a la tarea de revisar el marco jurídico relativo a las penas impuestas para el delito de abigeato en otras entidades federativas, donde la actividad

ganadera, al igual que en nuestra entidad, es sumamente importante para su desarrollo económico, donde obtuvimos como penas máximas las siguientes:

ESTADO	PENA MÁXIMA
Veracruz	De 6 a 15 años de prisión y multa de hasta 300 días de salario.
Baja California	De 4 a 12 años y hasta 500 días multa.
Chihuahua	De 6 a 15 años y multa de 300 a 500 veces el salario.
Durango	De 6 a 15 años y multa de 432 a 1080 días de salario.
Sinaloa	De 6 a 14 años y de 250 a 400 días multa.
Tabasco	De 6 a 12 años y de 200 a 400 días multa.

En vista de lo anterior, creemos que es conveniente retomar como medidas ejemplares las penas de prisión que van de los seis a los quince años y la multa de 200 a 450 unidades de medida y actualización, con el fin de fortalecer aún más nuestra norma penal y es por eso que planteamos las modificaciones correspondientes a través de esta iniciativa, incrementando las sanciones actuales, establecidas por la comisión del multireferido ilícito.

En conclusión, los motivos que nos llevan a presentar la presente iniciativa, tienen su origen en la necesidad de los pequeños productores de contar una herramienta legal que les permita recurrir ante las autoridades a presentar las denuncias correspondientes y contar con la certeza de que las penas impuestas para el delito de abigeato sean las correctas en términos punitivos y que, de alguna manera, sirvan para que los índices delincuenciales al respecto disminuyan considerablemente, lo cual les permitiría tener una mayor tranquilidad en el desempeño de sus actividades y certeza en la conservación de su patrimonio.

Por todo lo anteriormente expuesto, la finalidad de la presente iniciativa consiste en realizar modificaciones al Código Penal del Estado de Sonora, con el fin de homologar e incrementar las penas contempladas por la comisión del delito de abigeato, para todos los tipos de ganado considerados en el tipo penal referido, toda vez que con esto estaríamos logrando atender las peticiones de un sector ganadero que representa el grueso de dicha actividad en nuestro Estado y que son los pequeños productores o propietarios de ganado en menor escala, pero que lo poco que tienen les permite llevar a cabo las actividades que dan sustento económico para ellos y sus familias."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Del análisis realizado a la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos percatarnos que, básicamente, su propuesta consiste en incrementar las sanciones para el delito de abigeato, además de eliminar la diferenciación que actualmente hace el Código brindando mayor protección al ganado bovino y porcino, separándolo del ganado equino, ovino y caprino, al aplicar menores penalidades cuando el delito se comete sobre estas últimas especies.

En primer lugar, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos necesario abordar la propuesta de eliminar la distinción que hace el Código entre las diversas especies de ganado al castigar más severamente el robo de unas que de otras especies, con el propósito de conocer si existe alguna razón para que se haya realizado dicha diferenciación.

En ese sentido, de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, nos encontramos que la diferencia estriba en que existe un número mucho mayor de productores de cabezas de ganado porcino y bovino en el Estado, que de ganado ovino, caprino y equino, en virtud de que los ganaderos sonorenses tradicionalmente se dedican a la producción las dos primeras especies, lo que les ha permitido satisfacer la alta demanda que tienen en el mercado nacional e internacional y, en menor medida, la del ganado ovino y caprino, por ser especies cuya comercialización actualmente es muy baja. Cabe mencionar que, igualmente, la producción de ganado equino ha disminuido en las últimas décadas, en razón que la especie se utiliza cada vez menos como transporte o instrumento de trabajo, principalmente por los avances tecnológicos del siglo pasado, y se utiliza cada vez más en eventos deportivos, espectáculos o como animales de lujo tradicionales de nuestro Estado.

No obstante lo anterior, es importante señalar que no se encontraron mayores razones para hacer esa diferenciación en la ley entre las diversas especies de ganado, ya que el número de cabezas existentes en el Estado de una especie u otra no debe ser un factor determinante para establecer el castigo, sobre todo porque independientemente de la especie, las cabezas de ganado están valoradas en precios muy similares, tal y como podemos ver en la información que proporciona el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de SAGARPA, donde se nos muestra que, a la fecha del presente dictamen, el precio por kilo de ganado porcino es de \$23.61 (Veintitrés pesos con sesenta y un centavos), el de ganado bovino es de \$38.70 (Treinta y ocho pesos con setenta centavos), el de ganado ovino es de \$28.76 (Veintiocho pesos con setenta y seis centavos) y el de ganado caprino es de \$31.01 (Treinta y un pesos con un centavo).

Si bien es cierto, la especie bovina, una de las más protegidas por el Código Penal junto con el ganado porcino, presenta el precio más alto por kilo, en comparación con el resto de las especies, también es verdad que el precio por kilo del porcino es relativamente, por mucho, el menor de todos, a pesar de que se trata de la especie que Sonora produce mucho más del doble que las otras tres especies juntas; lo que hace aún más incongruente que se tome como referencia la cantidad de ganado existente en el Estado, ya que la especie más producida es también la que presenta un menor valor en el mercado que el resto de las especies.

En razón de lo anterior, al momento de determinar penas diferentes para castigar el robo de productos cuyo valor es realmente muy similar, es importante considerar que nuestra legislación penal corre el riesgo de violentar el Derecho Humano a la Igualdad Jurídica, también conocido como Principio de Igualdad, que nos obliga a dar un trato igual a los iguales, que en el caso concreto se trata de integrantes del sector productivo de la ganadería que, independientemente de la especie que produzcan, contribuyen al desarrollo económico del Estado, y al hacer la diferenciación, se convierte en blanco de la delincuencia a los productores de las especies de ganado cuyo robo es sancionado más levemente, pero que en algunos de los casos, el valor de lo robado es mucho muy superior que si el mismo robo se cometiera sobre la misma cantidad de la especie más producida.

En efecto, los extremos del Derecho Humano a la Igualdad Jurídica, además de los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, encuentran su sustento en la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Décima Época

Núm. de Registro: 2015678

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.)

Página: 119

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer."

En ese orden de ideas, mención aparte merecen los productores de ganado equino, ya que, a pesar de que existe un número significativamente menor de cabezas de la especie, esta actividad dentro de la ganadería forma parte de la cultura del

Estado de Sonora, y se valora de manera totalmente diferente al resto de las especies cuyo precio está tasado en kilos, puesto que los precios de los equinos varían desde los miles de pesos por ejemplar, hasta los cientos de miles en algunos casos, dependiendo de varios factores. De ahí que a pesar de su baja producción, es importante que se sancione su robo dentro de los parámetros del delito de abigeato.

Ahora bien, en lo que respecta al incremento de las penas para el delito de abigeato, actualmente el Código Penal de nuestro Estado impone a los infractores una pena de cuatro a diez años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, mientras que la iniciativa de mérito propone un aumentar las sanciones de seis a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos cincuenta unidades de medida de actualización, para lo cual, en la exposición de motivos de la propuesta se expone un comparativo, cuya información fue verificada por esta Comisión, encontrando las penas de nuestra ley sustantiva están muy por debajo de la media que sanciona el delito de abigeato en otros estados que practican la actividad ganadera, como lo son Veracruz, Baja California, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Tabasco.

Además de lo anterior, debemos tomar muy en cuenta la información que ofrece el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde informa que durante el primer semestre del año 2015 se presentaron 32 denuncias por este ilícito, incrementándose hasta 69 denuncias en el mismo periodo del 2016, y hasta 128 entre los meses de enero a junio del año pasado, lo que muestra un incremento desmedido que no podemos dejar de atender, lo que nos obliga a castigar con mayor severidad la comisión de este delito, con el propósito de inhibirlo.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad, los diputados que integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobamos la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, puesto que con su entrada en vigor contaremos con penas más robustas para un delito que va claramente a la alza, además de que eliminaremos la discriminación injustificada que actualmente existe en nuestro Código

Penal hacia los productores de ganado, en total respeto al Derecho Humano a la Igualdad Jurídica que debe prevalecer en nuestras leyes.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 312, párrafos primero y segundo, 312 BIS y 313, párrafo primero del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado bovino, porcino, equino, ovino o caprino, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley.

Al responsable del delito de abigeato se le aplicarán de seis a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos cincuenta unidades de medida y actualización.

...

...

...

...

ARTÍCULO 312 BIS.- Se considera que comete el delito de abigeato y se sancionará con las mismas penas establecidas para el abigeato en el artículo 312, al que se apodere de una o más cabezas o practique cacería furtiva de borrego cimarrón uoviscanadenis, venado cola blanca uodocoileusvirginianus, venado bura u odocoileushemionus, berrendo o antilocapra americana, o de jabalí de collar o dycotilestajacu, siempre que se trate de semovientes ajenos.

ARTÍCULO 313.- Se equipara al abigeato y se sancionará con la pena que corresponda de acuerdo a los artículos anteriores:

I a la III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2018.**

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.